

ALCANCE DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE RECTIFICACIÓN Y/O SUPRESIÓN DE DATOS DECLARADOS A LA CIR

Los titulares de operaciones declaradas a la CIR, al ejercer ante el Banco de España sus derechos de rectificación y/o supresión de los datos declarados, frecuentemente consideran que la función de la CIR es valorar si los datos están o no correctamente declarados y, en su caso, rectificarlos o suprimirlos. Sin embargo, esta no es la forma en la que funciona la CIR.

La CIR, cuya administración corresponde al Banco de España según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 44/2002, recibe las declaraciones de las entidades obligadas a ello y, con esa información, genera los informes para los distintos usuarios que, conforme a la normativa, tienen acceso a ella.

Los datos incluidos en las declaraciones mensuales son responsabilidad de las entidades y deben ser exactos y estar actualizados, de forma que respondan con veracidad a la situación real de los riesgos y de sus titulares en la fecha de la declaración.

La CIR no puede modificar los datos declarados. Si se detecta algún error, debe ser la entidad que efectuó la declaración la que envíe declaraciones complementarias rectificando o suprimiendo el dato erróneo.

Los titulares de riesgos que consideren que algún dato declarado es incorrecto pueden solicitar su modificación a través de dos vías: bien directamente ante la entidad que ha declarado el dato, o bien acudiendo al Banco de España para que tramite ante la entidad declarante su solicitud de rectificación y/o supresión.

El ejercicio de los derechos de rectificación y/o supresión de datos declarados a la CIR tiene las siguientes características:

- Las entidades declarantes son las responsables del contenido de las declaraciones que remiten a la CIR.
- El ejercicio del derecho de rectificación y/o supresión por el titular no se ejercita ante el Banco de España (que no es responsable de los datos y no los puede modificar), sino ante la entidad declarante.

- La función del Banco de España se limita a tramitar las solicitudes de rectificación y/o supresión de datos ante las entidades declarantes. Por lo tanto, le corresponde trasladar con carácter inmediato la solicitud del titular a la entidad declarante, recibir la contestación de esta y remitir su respuesta (que será exactamente la misma que ha recibido de la entidad) al solicitante.
- El Banco de España solo puede tramitar las solicitudes de titulares cuando el riesgo acumulado de ese titular con la entidad declarante supera el importe de 1.000 euros. En otro caso, el titular debe ejercer su derecho directamente ante la entidad.
- No se trata de un procedimiento administrativo de carácter contradictorio en el que cada parte formula sus alegaciones y el órgano competente emite una resolución. Por el contrario, es el ejercicio por parte de un titular de su derecho a rectificar y/o suprimir unos datos, a su juicio erróneos, ante el responsable de ellos, que es la entidad. No corresponde, por tanto, al Banco de España dictar resolución alguna en relación con la respuesta de la entidad.
- La única diferencia entre ejercer estos derechos directamente ante la entidad o a través del Banco de España es que, en este último caso, según la Circular 1/2013, «en tanto las entidades declarantes dan respuesta a la solicitud de rectificación o cancelación presentada a través del Banco de España [...] el Banco de España suspenderá toda cesión a terceros de los datos sobre los que verse la solicitud, así como de los congruentes con ellos que hayan sido registrados en la CIR con motivo de declaraciones anteriores y posteriores»¹.
- Cuando estos derechos sean ejercitados por una persona física, si no está de acuerdo con el contenido de la respuesta de la entidad, o la entidad no responde en el plazo establecido por la normativa, el interesado no debe reclamar ante el Banco de España, sino ante la Agencia Española de Protección de Datos.

¹ Artículo 66.1 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero.